

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602265

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora en revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602265, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, menor de edad.

En el escrito manifestaba que éste tiene reconocida una discapacidad que caduca el 31/07/2026, por lo que el 07/02/2026 presentó solicitud de revisión/renovación de grado de discapacidad, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta. Se señala en el escrito que la caducidad de la discapacidad supondría la pérdida de las ayudas reconocidas.

Por ello, el 14/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen:

- En este momento la solicitud se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).
- Toda revisión por caducidad recibe tramitación prioritaria y se valora en una fecha próxima al vencimiento de la valoración anterior. Un expediente de revisión por caducidad no puede ser valorado de forma anticipada, ya que, en caso de producirse una disminución del grado reconocido, la persona interesada podría ver afectados sus derechos, dado que la resolución surte efectos desde la fecha de la valoración.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada señalaba que, el centro de valoración le informó que su expediente de forma telemática se canceló, por lo que presentara todo de forma presencial, y que se respetaría la fecha de presentación (07/02/2026), por lo que presentó nuevamente toda la documentación el 05/06/2026.

El 01/07/2026 la persona interesada nos informó que en dicha fecha no había recibido todavía la resolución de revisión de grado.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubieran vulnerado los derechos de las personas con discapacidad, así como a obtener una resolución en el plazo máximo establecido, y al derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.

De la lectura del informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia (en la que no se hace ninguna referencia a las incidencias en el expediente, señaladas por la persona interesada), se deduce que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social.

Las afecciones a la vida personal y educativa son mayores en los casos de menores. Además, en este caso, la familia nos ha comunicado que la falta de resolución de revisión del grado de discapacidad puede llevar consigo la pérdida de las ayudas reconocidas.

A este respecto, debemos señalar que, si bien el artículo 12.4. del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre establece que cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución, lo cierto es que la gran mayoría de administraciones requieren la existencia de una discapacidad en vigor, por lo que esta institución ha recomendado en alguna ocasión que para los casos de revisión de discapacidad que no tengan carácter permanente, se expida una resolución administrativa, al inicio del expediente, ratificando la continuidad de vigencia del grado de discapacidad previamente reconocido hasta la emisión de nueva resolución, con efectos temporales acordes a la estimación del retraso para resolver el expediente.

La citada recomendación también fue formulada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la [Resolución de Defensor del Pueblo de España 24017412](#) y fue aceptada por la Conselleria, aunque no tenemos conocimiento de que se venga expidiendo dicha resolución.

Por otro lado, cabe recordar que la presente queja afecta a un menor de 7 años y siguiendo los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024, de Organización y

Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al RD 888/2022, emitida por la Dirección General de las Personas con Discapacidad, le es de aplicación el trámite de urgencia. Sin embargo, no parece haberse tenido en cuenta la condición de menor de edad del solicitante, a tales efectos, con lo que la demora en revisión de discapacidad podría conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en esos primeros años de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

El 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic consideraba que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adoptaran con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valore la necesidad de crear más equipos de valoración; que se aprobara a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se aceleraran las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones fueron aceptadas por la Conselleria, quien manifestó a esta institución que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contemplaba la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporaría a partir del mes de noviembre de 2025, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic emitió [Resolución de cierre de queja de oficio nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que manifestó que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

Sobre la implantación de la aplicación informática REDIS, la Conselleria nos informó que el 18 de noviembre de 2025, a las 07:30 horas, se puso en producción la aplicación REDIS para todos los usuarios y que, por lo tanto, la implantación de REDIS ya es una realidad.

En relación con la solicitud que es objeto de esta queja, presentada el 07/02/2026, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.
- La vulneración del derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

La demora en su reconocimiento, declaración, calificación y revisión de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3 Consideraciones a la Administración

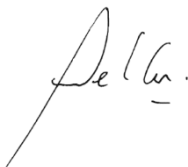
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
3. **RECOMENDAMOS** que, para los casos de revisión de discapacidad que no tengan carácter permanente, se expida una resolución administrativa, al inicio del expediente, ratificando la continuidad de vigencia del grado de discapacidad previamente reconocido hasta la emisión de nueva resolución, con efectos temporales acordes a la estimación del retraso para resolver el expediente.
4. **SUGERIMOS** que se expida resolución administrativa ratificando la vigencia del grado de discapacidad previamente reconocido hasta que se emita la nueva resolución, con efectos temporales acordes a la estimación del plazo para la emisión de ésta.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión de grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 07/02/2026.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana